

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
ABOGADO

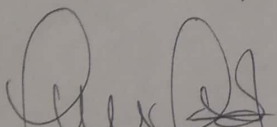
Señor
JUEZ SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO: 2021 – 804
DEMANDANTE: INTERASESORES ASESORES
EMPRESARIALES ADMINISTRATIVOS S.A.
DEMANDADO: SERGIO ANDRES DIAZ SAENZ
JULIETH ROMAN MARTINEZ

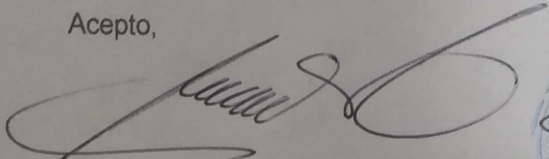
JULIETH ROMAN MARTINEZ, Mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.524.572 de Bogotá, en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente, al Doctor **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO**, abogado, mayor edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía número 80'167.277 de Bogotá y tarjeta profesional número 183.160 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: r.juridicos@hotmail.com para que me represente en el asunto de la referencia.

Faculto a mi apoderado ampliamente para conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, hacer acuerdos y suscribirlos, interponer recursos, incidente de nulidad, cobrar ejecutivamente costas y perjuicios, presentar demanda de reconvencción, Incidente de nulidad y demás facultades que la ley confiere para una eficaz representación de mis derechos y legítimos intereses de conformidad con lo normado en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito reconocer personería.

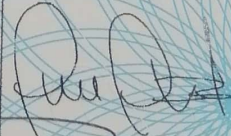

JULIETH ROMAN MARTINEZ
C.C.52.524.572 DE BOGOTA

Acepto,


LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO.
C.C. 80'167.277 de Bogotá.
T.P.N. 183.160 del C.S.J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1060
de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JULIETH ROMAN MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° NUIP 52524572 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es propia y el contenido es cierto.


Firma autógrafa

23z/vpy3x3x
14/07/2022 - 12:30:42

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA.
Notaria Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C.

RV: 2021 - 804 EXCEPCION PREVIA

REPRESENTACIONES JURIDICAS E I. <r.juridicos@hotmail.com>

Vie 22/07/2022 10:26 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días adjunto escrito contentivo de excepciones previas para tramite

gracias

REPRESENTACIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO

ABOGADO

PBX. 2868012 - 3142345893

[http://r.juridicos@hotmail.com](mailto:r.juridicos@hotmail.com)



De: REPRESENTACIONES JURIDICAS E I.

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 4:51 p. m.

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021 - 804 EXCEPCION PREVIA

Buenas tardes adjunto escrito contentivo de excepciones previas para su tramite

REPRESENTACIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO

ABOGADO

PBX. 2868012 - 3142345893

[http://r.juridicos@hotmail.com](mailto:r.juridicos@hotmail.com)



LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
ABOGADO

Señor
JUEZ SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO: 2021 - 804
DEMANDANTE: INTERASESORES ASESORES
EMPRESARIALES ADMINISTRATIVOS S.A.
DEMANDADO: JULIETH ROMAN MARTINEZ

Se dirige al Señor Juez LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, Abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá D.C. e identificado como aparece al pie de mi firma, para por medio del presente escrito respetuosamente...

MANIFESTAR Y SOLICITAR

- A. Que actuó en la calidad que me asiste apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia Señora JULIETH ROMAN MARTINEZ, conforme a poder que ya obra en el plenario.
- B. Que me encuentro dentro de la oportunidad a que se contrae el artículo 101 del C.G.P. PRESENTANDO EXCEPCIONES PREVIAS contra el mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2021.

AUSENCIA DE TITULO VALOR BASE DE LA ACCION

Se hace consistir en el hecho de que el documento aportado como base de la presente acción es incompleto carece de carta de Instrucciones, que autorizaran su diligenciamiento, ya que refiere mi poderdante que el mismo fue firmado en Blanco en enero de 2012, cuando se iniciaron actividades escolares.

Es de observar que si el titulo valor fue diligenciado en el mes de enero del año 2012 esto es hace más de diez (10) años, el mismo carece de carta de instrucciones para su diligenciamiento, y no como de manera inteligente se pretende habilitar un documento intitulado como pagare para el pago de obligaciones que nunca se pactaron ni se obligó mi poderdante a pagar en esa fecha 31 de mayo de 2021, insertando esa fecha a todas luces inexistente.

Los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. El documento aportado como base de la presente acción intitulado pagare no tiene carta de instrucciones que habilite a la acá demandante para diligenciarlo como lo hizo de manera arbitraria, sin que mediara autorización previa de mi poderdante, acorde a lo normado en el artículo 622 del Código de Comercio desdibujándose así la naturaleza del documento presentado a manera de título valor, y tal como se reitera inexistente.

En relación con este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC– se ha pronunciado al respecto en el Concepto 01035015 del 21 de mayo del 2001, donde enunció lo siguiente:

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO

ABOGADO

*“[...] La doctrina ha explicado en relación con los títulos valores en blanco que “son aquellos en los que el suscriptor solo ha implantado su firma, dejando en forma deliberada, total o parcialmente, espacios en blanco para ser llenados por el tenedor legítimo, **de acuerdo con instrucciones dadas a este último.**”*

Téngase en cuenta que la carta de instrucciones es el mecanismo por el cual los deudores autorizan al acreedor en qué términos se debe llenar el pagare con la indicación de su fecha de creación y suscripción el lugar donde se debe exigir el pago de la obligación que para el caso en concreto brilla por su ausencia, tornándose un título incompleto y por ende ineficaz e inexigible.

CADUCIDAD DE LA ACCION

Se hace consistir en el hecho de que el documento presentado a manera de título valor pagare base de la presente acción registra firma del 31 de enero del año 2012, y con fecha de exigibilidad 31 de mayo de 2021, sobre el particular y conforme a la normatividad aplicable para los títulos valores como lo es en el caso concreto PAGARE la doctrina ha introducido que en el mismo debe integrarse en un plazo de tres (3) años a partir de la emisión de las instrucciones que para el caso concreto no existe, brilla por ausente la carta de instrucción así las cosas, si no existe carta de Instrucciones para llenar los espacios en blanco el título valor carece de exigibilidad, evidenciándose claramente la caducidad del documento presentado como título valor en blanco ha operado y el derecho incorporado en el mismo se ha extinguido.

PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR FIRMADO EN BLANCO

Se hace consistir en el hecho de que el documento presentado como título valor pagare base de la presente acción se suscribió el 31 de enero del año 2012 es decir hace más de diez (10) años y 5 meses, termino este que supera los tres (3) años de exigibilidad debiendo solicitar el pago de las obligaciones que dieron origen a la creación y firma del título valor a más tardar en el año 2015, siempre y cuando medie autorización por parte de mi poderdante y / o carta de instrucciones que para el caso en concreto brilla por ausente, no siendo dable un cobro sobre un documento inexistente y que nunca nació a la vida jurídica, conforme a reiterada Jurisprudencia.

Obsérvese que de manera arbitraria el acá demandante impone sobre el documento aducido como título valor pagare una fecha QUE NUNCA SE PACTÓ, buscando habilitar el mismo para su pago aun cuando es un documento incompleto, ineficaz e inexistente por carecer de carta de instrucciones y aunado a lo anterior afectado de prescripción y caducidad por haberse suscrito el documento denominado título valor base de la presente acción el día 31 de enero de 2012.

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
ABOGADO

**ABUSO EN EL DILIGENCIAMIENTO DEL DOCUMENTO PRESENTADO
COMO TITULO VALOR PAGARE**

Se hace consistir en el hecho de que el acá demandante de manera arbitraria y sin mediar autorización o carta de instrucción firmada por mi poderdante para llenar espacios en blanco, sobre documento aducido como título valor pagare presentado como base de la presente acción, desconociendo la naturaleza de los títulos valores y sus requisitos conforme lo dispone el artículo 622 del Código de Comercio.

Mi poderdante refiere que se firmó el documento aducido como base de la presente acción en Blanco que nunca se estableció los términos ni valor ni fechas para su diligenciamiento tal como se evidencia del documento aportado.

El acá demandante de manera arbitraria llena los espacios en blanco sin el lleno de los requisitos que la ley exige para este tipo de títulos valores, desconociendo el régimen de los mismos y por ende haciendo incurrir el error al operador judicial.

Téngase en cuenta que mi poderdante firma un documento en blanco sin carta de instrucciones en enero del año 2012, donde de manera arbitraria el acá demandante registra como fecha de vencimiento en el documento año 2021, fecha a todas luces incoherente ya que para nadie es un secreto que si yo firmo un documento en blanco se debió autorizar su diligenciamiento y no se puede pretender habilitar un documento sin el lleno de los requisitos, causando un detrimento económico a la parte que represento.

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. Actuación procesal en especial la literalidad del documento aportado como base de la presente acción.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la calle 12 B # 8 – 23 oficina 508 Edificio Central de Bogotá Email: r.juridicos@hotmail.com

Las partes en las direcciones indicadas en el libelo de la demanda.

En los anteriores términos sustento las excepciones previas solicitando sede el correspondiente tramite.

Señor Juez,



LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
C.C.80.167.277 DE BOGOTA
T.P. N° 183.160 del C.S. de la J.